

La Universidad está igualmente comprometida con el bienestar de cualquier víctima de agresión sexual o conducta constitutiva de discrimen.

A estos fines, la Universidad proporcionará información sobre los recursos internos y externos de apoyo a las víctimas de modo que la persona afectada puede determinar cuál de éstos desea utilizar.

En nuestra unidad académica se ha designado un(a) Coordinador(a) Auxiliar de Título IX, que puede brindar asistencia y orientación con relación a cualquier alegado incidente constitutivo de discrimen por sexo o género, acoso sexual o agresión sexual.

Se puede comunicar con el  
**Sr. Pedro Franco Romero,**  
**Coordinador Auxiliar de Título IX**  
**787.857.3600, ext. 2201**  
**correo electrónico:**  
**[pfranco@br.inter.edu](mailto:pfranco@br.inter.edu)**

El Documento Normativo G-0615-041) está disponible en:  
<http://documentos.inter.edu/docs/index.php?article=211>

## Garantías de confidencialidad

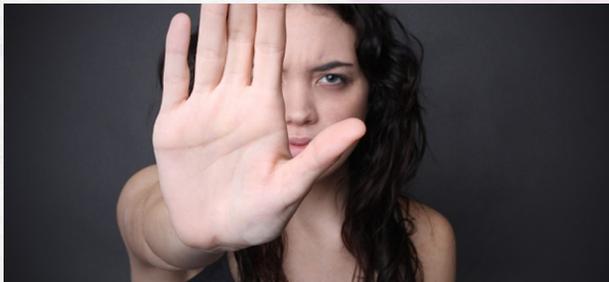
La Universidad reconoce el derecho de la víctima a la intimidad. En caso de que una víctima desee permanecer en el anonimato, la Universidad respetará esa decisión, en la medida en que no se comprometa su obligación de proteger la seguridad y el bienestar de la comunidad universitaria en general.. 4567 Main Street Raleigh, NC 02134

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO  
RECINTO DE BARRANQUITAS

# TÍTULO IX



**INTER**  
BARRANQUITAS



## Título IX

El Título IX ofrece protección contra el discrimin o el acoso en cualquier actividad académica, educativa, extracurricular, atlética y cualquier otro programa, actividad o empleo ofrecido por una institución educativa que reciba fondos federales al margen de dónde se lleve a cabo la actividad, dentro o fuera del campus, lo que controla es que sea una actividad auspiciada o controlada por la institución educativa.

Las normas y procedimientos para atender alegadas violaciones a las disposiciones del Título IX (Documento Normativo G-0615-041) se promulgaron en armonía con la Política Institucional para asegurar el Cumplimiento con las Disposiciones de la Ley y Reglamentación que prohíbe el discrimin por razón de sexo.

El Documento Normativo G-0615-041 es el documento que contiene las reglas institucionales para canalizar cualquier querella que se presente basada en este tipo de alegación.

## PROCEDIMIENTO

- Cualquier estudiante o empleado/a que entienda haber sido objeto de alguna violación a las disposiciones del Título IX en su centro de estudio o trabajo, tiene la prerrogativa de presentar una querella escrita ante el/la Investigador/a designado/a de la unidad académica en la que alegadamente se produjo la situación
- Una vez se reciba información relacionada con la comisión de una agresión sexual o cualquier conducta constitutiva de discrimin por sexo, la Universidad investigará y tomará las medidas que estime apropiadas.
- El procedimiento se inicia mediante la presentación de la querella.
- La querella tendrá que presentarse dentro del término jurisdiccional de ciento ochenta (180) días calendario, a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos.



**Hostigamiento Sexual** -Consiste en cualquier tipo de acercamiento de naturaleza sexual no deseado. Puede tratarse de requerimientos de favores sexuales y cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual.

**Ambiente Hostil** -Se trata de conducta constitutiva de hostigamiento sexual que es tan severa o persistente que afecta la capacidad de un estudiante o empleado para participar en igualdad de condiciones en las actividades académicas o de las condiciones o beneficios de su empleo y que contribuye a crear un ambiente educativo intimidante, amenazante o abusivo.

**Acecho** - Es un patrón de conducta dirigido a una persona específica que tenga el efecto de causar en una persona razonable temor por su seguridad o la seguridad de otros o que le provoque angustias emocionales.

**Agresión Sexual** -Cualquier delito que cumpla la definición de violación, actos lascivos, inces to o violación técnica, según definidos en el Programa Uniforme de Información de Delitos del Buró Federal de Investigaciones.

**Angustia Emocional** -Se refiere a un sufrimiento o angustia mental significativo que puede o no requerir tratamiento o consejería profesional.

**Patrón de Conducta**- Son dos o más actos, incluyendo pero sin limitarse a, los actos en los que el acosador directa o indirectamente o a través de terceros, por cualquier acción, procedimiento, dispositivo o medio sigue, monitorea, observa, vigila, amenaza o se comunica con una persona o interfiere con la propiedad de la persona.